

Constancia Secretarial: A la señora jueza demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico la cual correspondió por reparto el día 01 de julio de 2022 secuencia 6770, para su revisión, sírvase proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE.- secretaria**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 688

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Once (11) de Julio de dos mil

veintidós (2022)

<i>Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO Demandante: AMPARO VARELA DE HERRERA Demandado: ANTONIO JOSÉ HERRERA Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00186-00</i>
--

Revisado el libelo introductorio y los anexos, encuentra el Juzgado lo siguiente

1.) Como quiera que el poder, presuntamente otorgado por la señora AMPARO VARELA DE HERRERA, no fue conferido mediante mensaje de datos, dicho escrito deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir el poder debe estar debidamente firmado y con presentación personal de conformidad con el inciso 2º del artículo precitado.

2.) De la prueba de remisión de la demanda solo se visualiza la primera hoja de la demanda, sin que en el sello de cotejo de la empresa de mensajería se determine la cantidad de folios, de otro lado del recibo de venta emitido por la empresa 4-72 no se puede determinar el nombre y dirección de notificación denunciada en el acápite de notificaciones (Art. 6, Ley 2213 de 2022).

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y las exigencias de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

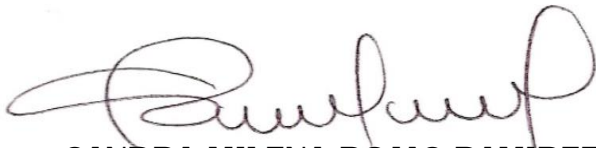
RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora AMPARO VARELA DE HERRERA, en contra del señor ANTONIO JOSE HERRERA, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) ABSTENERSE DE RECONOCER al apoderado judicial, sin que esta decisión sea obstáculo para que una vez corregido el yerro, pueda subsanar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 12 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0101.** La secretaria (e). LEYDI JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdb01ab644b8b5f13742f2980eabb4bc8ebc1526f16d24973777a59650942098

Documento generado en 11/07/2022 08:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>